



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/09/2010
EIXIDA NUM. 34708.....

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 100218
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia

Hble. Sra.:

Con fecha 3 de febrero de 2010 solicitamos informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a (...). Le indicábamos que el 18 de febrero de 2008 solicitó la valoración de su esposo, D. (...), a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

No obstante lo anterior su marido **falleció** con fecha 19 de junio de 2009, teniendo Resolución de PIA con fecha 27 de abril de 2009. La mencionada Resolución le reconocía la ayuda de Atención residencial, en la Residencia de Personas Mayores de Savia Paiporta.

Sin embargo la Resolución de PIA no le reconocía los efectos económicos desde la fecha de presentación de la solicitud de la dependencia, a pesar de que su esposo, por la enfermedad que padecía, tuvo que ingresar en una residencia de la tercera edad con fecha 17 de mayo de 2007.

La Conselleria de Bienestar Social en su Informe de fecha 12 de mayo de 2010, nos comunicaba lo siguiente:

“Que respecto a la disconformidad de los solicitantes con la fecha de efectos que se reconoce en la Resolución de Programa Individual de Atención esta se ha determinado en aplicación de los criterios establecidos en el Decreto 171/2007, de 28 de septiembre del Consell.”

Sin embargo, en el expediente administrativo existen los justificantes de las facturas pagadas a la Residencia desde el año 2007.

Aún con toda la documentación que acredita que la persona dependiente estaba recibiendo la prestación al momento de la solicitud de la dependencia, la Conselleria de Bienestar Social no le reconoce los efectos retroactivos de dicha Prestación.

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos”.

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

Al respecto, y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

“El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha.”

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

"El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación;"

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, dice:

"Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio."

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del 1 de enero de 2007 para los valorados en el Grado III Nivel 1 y 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan en la fecha en que se solicite el reconocimiento de la dependencia por la persona interesada, por lo tanto por parte de la Secretaria Autonómica de Bienestar Social, se resuelve el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la

Resolución del PIA y no desde el día siguiente a la fecha de la solicitud que es de mayo febrero de 2008.

Por tanto, le **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que proceda, sin más dilación y de oficio, a reconocer las ayudas y prestaciones al interesado desde el día siguiente al de presentación de su solicitud hasta la fecha del fallecimiento, y se notifique a los familiares posibles causahabientes a fin de que ejerzan lo que a su derecho convenga.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la resolución que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana